



Chiriguaná, Septiembre Siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	FRANCIA ELENA MACHADO MERCADO
DEMANDADO	JHON JADER ALMANZA SUAREZ
RADICADO	20-178-31-84-001-2021-00062-00
ASUNTO	AUTO REMITE

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a realizar un análisis asertivo en aras de evitar una eventual nulidad, frente a la competencia dentro del proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA que inicia FRANCIA ELENA MACHADO MERCADO en contra de JHON JADER ALMANZA SUAREZ.

CONSIDERACIONES

Haciéndose el análisis del proceso que nos ocupa, teniendo en cuenta la diligencia señalada en aras de desarrollar lo concerniente al artículo 392 del C.G.P., se pudo determinar, tal como se encuentra señalado en la demanda y la contestación, que el demandado JHON JADER ALMANZA SUAREZ, reside en la ciudad de Montería.

En el caso que nos ocupa, encontramos que los alimentos pretendidos, son a favor de la cónyuge FRANCIA ELENA MACHADO MERCADO, es decir, a favor de una persona mayor de edad, motivo por el cual, la premisa que debe aplicarse es que la competencia de la demanda presentada es el lugar de notificación del demandado JHON JADER ALMANZA SUAREZ, en este caso la ciudad de Montería.

El artículo 28 del C.G.P., señala:

"2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”.

Dentro del asunto que nos ocupa, encontramos que la demandante no conserva el domicilio donde celebro el matrimonio con JHON JADER ALMANZA SUAREZ, el cual fue el municipio de Curumaní – Cesar, situación de la que se desprende que la competencia dependerá de la regla general que señala el artículo 28 ibidem, así:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

Así las cosas, teniendo en cuenta, la norma antes señalada, la competencia del presente proceso correspondería al lugar del domicilio de JHON JADER ALMANZA SUAREZ, esto es, la ciudad de Montería, tal como se encuentra consagrado en la demanda y contestación de la misma, motivo por el cual, en aras de evitar una eventual nulidad, este despacho ordenara remitir el presente proceso al JUZGADO DE FAMILIA de MONTERIA (reparto) para lo de su competencia.

En merito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ – CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, iniciado por FRANCIA ELENA MACHADO MERCADO, en contra de JHON JADER ALMANZA SUAREZ, al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MONTERIA (REPARTO), para lo de su competencia.

SEGUNDO: Por secretaria envíese de manera digital el expediente de la referencia, con las actuaciones adelantadas por esta agencia judicial, haciéndose las anotaciones del caso para la salida correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Juzgado De Circuito

Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79ef762b55690ee823874367d5of76e3bd21e7bdd528d9aobce11795a5f6972e

Documento generado en 07/09/2021 11:29:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**